

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por YESENIA ESMERALDA CATAÑO BALLADALES, actuando en representación de los menores MARC y SRC, en contra de JOSE LUIS RAMIREZ VASQUEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado JOSE LUIS RAMIREZ VASQUEZ; acreditando que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado JOSE LUIS RAMIREZ VASQUEZ, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ